



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**-RESOLUCIÓN N° 0052**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional” 08/04/2024**

## **VISTO:**

El Expediente del SIE N° 08030-0007108-1 mediante el cual se tramitan modificaciones a la Resolución N.º 142/19 relativa a un procedimiento de contratación de peritos y la consecuente determinación de honorarios para las pericias y/o asesorías técnicas que se soliciten por parte de los profesionales que conforman el cuerpo de Defensores del Organismo en toda la Provincia de Santa Fe, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 13.014 de fecha 24 de septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, que en su ARTÍCULO 9 se establece que “el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”.

Que, por Artículo 21 - Incisos 5 y 6, se establece. “Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general. 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio”.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Que, habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal el 10 de Febrero de 2014, por Resolución N.º 142/19 se puso en vigencia el procedimiento para aquellos casos que ameriten distintos tipos de pericias y/o asesorías técnicas estableciendo protocolos aplicables en el ámbito de las cinco Defensorías Regionales.

Que, asimismo y como consecuencia de la experiencia acumulada en estos años de vigencia de la normativa mencionada, resulta necesario adecuar algunos procedimientos administrativos tendientes a dar mayor eficacia al sistema implementado.

Que en ese marco luce necesario introducir cambios en las pautas de fijación de los honorarios, adoptando la denominada unidad JUS, cuyo valor establece periódicamente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, para la fijación de los cupos destinados a cada Regional a efectos del pago de honorarios por esta prestación.

Que al efectos se han confeccionado los respectivos pedidos preventivos presupuestarios N.º 140 a 144/24 por parte de la Dirección de Administración;

Que obran los informes pertinentes jurídicos y administrativos;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley 13014 de creación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Sustituir el texto del Anexo I de la Resolución N.º 142/19 – “Protocolo de Actuación Para Solicitud de Pericias y/o Asesorías Técnicas en la Puesta en Marcha del Organismo”, el que quedará redactado conforme a nuevo Anexo I que se agrega y forma parte de



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

la presente, siendo aplicable a partir de los procedimientos en trámite.

**ARTICULO 2:** Sustituir el texto del Anexo II de la Resolución N.º 142/19 “ Procedimiento para la Determinación de Honorarios por Actuación de Profesionales en la Confección de Pericias y/o Asesorías Técnicas “, el que quedará redactado conforme a nuevo Anexo II que se agrega y forma parte de la presente, siendo aplicable a partir de los procedimientos en trámite.

**ARTÍCULO 3:** Sustituir el texto del artículo 5 de la Resolución 142/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Delegar en la Administración General las facultades para reglamentar la presente Resolución en caso que fuera necesario y establecer compensaciones de los cupos asignados por el Artículo 4 de la presente entre las Defensorías Regionales, cuando así se requiera”.

**ARTICULO 4:** Fijar las siguientes cantidades de unidades JUS asignadas para cada Defensoría Regional por cada cuatrimestre, destinadas al pago de los honorarios profesionales referidos en el Artículo 2 de la presente:

- Regional SANTA FE: diecinueve (19) unidades JUS
- Regional ROSARIO: noventa y dos (92) unidades JUS
- Regional VENADO TUERTO: diez (10) unidades JUS
- Regional VERA: trece (13) unidades JUS
- Regional RAFAELA: diez (10) unidades JUS.

Dichas cantidades reguladas regirán desde el primer cuatrimestre calendario del año en curso y mantendrán su vigencia hasta tanto la Defensoría Provincial las modifique.

**ARTICULO 5:** Imputar la erogación que se autoriza por el artículo anterior al crédito previsto en la Jurisdicción 7- Poder Judicial- Subjurisdicción 8- Servicio Público Provincial de Defensa Penal- Programa 20- Actividad Específica 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso 3 partida principal 4-parcial 9 -subparcial 99, Ubicación Geográfica 82, Finalidad 1, Función 20,



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

del Presupuesto año 2024. A los efectos de esta imputación presupuestaria se considerará el valor de la unidad JUS vigente, esto es \$ 56.369,72 según Acuerdo del 27/02/2024, Acta 5, punto 10.

**ARTICULO 6:** Regístrese, notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, a los Defensores Regionales y por su intermedio a los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (DEFENSORA PROVINCIAL) – CPN. Juan José MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).**



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO I

### **Protocolo de Actuación para Solicitud de Pericias y/o Asesorías Técnicas en la Puesta en Marcha del Organismo:**

La Defensoría Regional debe aprobar la regulación de honorarios correspondientes por cada prestación de acuerdo a las pautas previstas en el Anexo II.

Al efecto se practicarán por Dirección de Administración los compromisos preventivos correspondientes sobre los que se devengarán los honorarios respectivos cada vez que se eleve una pericia para su pago. El valor en pesos a considerar para confeccionar dichos preventivos será el vigente al momento de imputar los mismos en el SIPAF (Sistema Provincial de Administración Financiera), pudiendo ajustarse durante el cuatrimestre conforme fuera necesario.

El saldo cuatrimestral excedente en unidades JUS no se sumará al del cuatrimestre siguiente, debiendo dejarse sin efecto según corresponda. Para poder realizar pericias que excedan el límite cuatrimestral establecido, el Defensor Regional deberá solicitar autorización al Defensor Provincial, mediante llenado de “Solicitud de Autorización de Pericia Excedente al Asignado”, la cual deberá ser firmada por dicho Defensor, y en caso de ser autorizada, deberá estar integrada al expediente para el pago. Si la particular envergadura de la causa, o motivos excepcionales no previstos, trajeran aparejada la contratación de profesionales que requieran una regulación por fuera de los cánones de la presente resolución, deberá procederse de igual modo, señalando en forma expresa los motivos excepcionales y la regulación que se propone para la contratación del perito. Cada Defensoría Regional, tendrá a su cargo la búsqueda y elección de un profesional del rubro de que se trate, teniendo en cuenta sus antecedentes y, en el caso de ya haber sido contratado anteriormente, las evaluaciones realizadas por los Defensores respecto a su actuar en los casos asignados. En consecuencia los pasos a seguir serán los siguientes:

- 1.- Los pedidos de solicitud de pericias y/o asesorías técnicas se inician por los Defensores Públicos o Públicos Adjuntos en los casos que la estrategia de defensa así lo requiera.
- 2.- Dichos pedidos serán dirigidos al Defensor Regional a través de la Planilla “Solicitud Asesoría Técnica”, la cual contiene:

2.1. Fecha estimada de pericia,



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

2.2. Fundamentos por los que se requiere la misma,

2.3. Carátula de la causa judicial,

2.4. Especialidad que se requiere,

2.5. Detalle del trabajo a realizar explicando si el profesional debe evacuar las consultas oralmente o por escrito y/o elaborar puntos de pericia y/o concurrir a las audiencias y/o citaciones que fuere menester y/o participar de las deliberaciones con el perito oficial y/o efectuar informe pericial de parte y, en su caso, fundar o responder las impugnaciones que resulten oportunas, si se requiere un delegado técnico u otra forma de actuación del profesional perito que fuere necesario;

2.6. Fundamentar la elección del profesional competente para la realización de la pericia, indicando a que otros profesionales podría llamar la Defensoría, los cuales serían aptos para desarrollar dicha tarea. En caso de que no cuente con otro profesional, expresarlo indicando los motivos.

3.- Al recibir la solicitud, el Defensor Regional -o quien este designe-, generará el expediente administrativo correspondiente y dará trámite debiendo confirmar o rechazar la necesidad de la pericia y/o asesoría técnica, tanto como de los profesionales a designar. La autorización por parte del Defensor Regional, quedará manifestada en la Planilla Solicitud Asesoría Técnica.

4.- Una vez realizada la pericia, el Defensor solicitante deberá confeccionar la planilla Tareas Realizadas por el Perito, y se deberá remitir toda la documentación indicada en esta Resolución, por Expediente Administrativo, a la Dirección de Administración. La Dirección de Administración se encargará de la gestión de pago, previo control de la documentación respaldatoria, mediante la confección de la “Planilla de Control de Documentación de Pericia” que se agrega como anexo a la presente.

5.- Cuatrimestralmente, y una vez realizado el pago, la Dirección de Administración, remitirá a través del Administrador General, a la Defensora Provincial, informe de los expedientes, donde deberá constar el defensor requirente, defensor regional que lo aprobó, tipo de experto contratado, cantidad de unidades jus reguladas en pago, cuij a la que corresponde la tarea, nombre del asistido, y etapa procesal en la que se realizaron las mismas. Se consignará también el total afectado y su relación con el monto total autorizado para el período en cada circunscripción. Dicho informe, deberá ser también comunicado al Defensor Regional y Director



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Regional Administrativo de cada circunscripción, en la parte que les resulta pertinente.

6.- Mensualmente, y dentro de los primeros diez días hábiles, cada funcionario a cargo de la Dirección Regional de Administración, deberá remitir vía correo electrónico oficial a la Defensora Provincial planilla actualizada “Detalle de Pericias Solicitadas”, la cual deberá ser actualizada antes de su envío.

Consideraciones generales: En todos los casos, se deberá extremar los esfuerzos para mantener la identidad del profesional contratado para que colabore en todas las tareas específicas de su incumbencia en el marco de una misma CUIJ, y siempre que no existieran allí defensas con intereses contrapuestos. Las regulaciones de honorarios deberán realizarse con indicación de su carácter final o parcial, y en los últimos casos sólo podrán realizarse al cierre de la etapa procesal respectiva -IPP, incluida la audiencia intermedia, o juicio-. Cuando existieren motivos excepcionales que impongan el apartamiento o cese de la intervención del profesional, podrán realizarse regulaciones por las labores prestadas, debiendo dejarse constancia escrita de los motivos en las actuaciones a través del responsable de la Defensoría Regional que corresponda. Las gestiones de instrumentación del expediente deberán hacerse en forma ágil, a efectos de garantizar el respeto a los profesionales contratados, y permitir un aprovechamiento integral de los montos asignados. La notificación de conformidad con la regulación practicada, y la presentación de la factura implican la aceptación del monto en pesos indicado, por lo que la modificación del valor monetario de la unidad JUS en el interín hasta el pago no concede derecho a la modificación del monto dispuesto.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO II

### **Procedimiento para Determinación de Honorarios por Actuación de Profesionales en la Confección de Pericias y/o Asesorías Técnicas.**

1. Deberán cumplimentarse los pasos señalados en el Anexo I de la presente Resolución;
2. Fijase como unidad determinativa del monto de honorarios el valor del JUS, que establece periódicamente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe;
3. A los fines de lo previsto en el punto anterior y del punto 4. del anexo I de la presente Resolución y para calcular los honorarios de los profesionales intervinientes, deberán considerarse los siguientes parámetros, cuya regulación definitiva corresponderá al Señor Defensor Regional:

3.1. Honorario Consulta Simple: una (1) unidad JUS;

3.2. Honorario por intervención en IPP (Investigación Penal Preparatoria) hasta audiencia preliminar inclusive: hasta cuatro (4) unidades JUS;

3.3. Honorario por intervención en juicio: hasta diez (10) unidades JUS. Dicho tope máximo debe considerar incorporados los honorarios parciales regulados en IPP, de forma tal que una regulación practicada a un perito que intervino desde la IPP no podrá superar, en total, las diez (10) unidades Jus al finalizar el juicio.

El Defensor Regional considerará el valor en pesos de la Unidad JUS vigente al momento que determine la regulación de los honorarios profesionales, sin lugar a retroactivo alguno.

4. El profesional que realice el trabajo deberá contar con las inscripciones legales e impositivas pertinentes (AFIP, API si corresponde o Constancia de Exención, Constancia de Inscripción en la Matrícula del Colegio Profesional que corresponda).

5. El profesional deberá suscribir constancia de la inexistencia de relación de dependencia alguna con esta Defensa Pública, como así también que renuncia a exigir pagos adicionales o reclamar extrajudicialmente y/o demandar judicialmente a dicha institución y a sus defendidos por los trabajos realizados.

6. El profesional debe desarrollar su tarea bajo las directivas del Defensor Público o Defensor Público Adjunto que lleve adelante la causa o aquél que posteriormente asigne el Defensor Regional, y en ningún caso podrá brindar información al Ministerio Público de la Acusación, al



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Juez u otros actores procesales, debiendo entenderse que toda información que conozca con motivo de su tarea, como el contenido de sus informes (salvo lo que sea manifestado en audiencia oral y pública) están alcanzados por el secreto profesional, que de divulgarse sin causa justificada constituye delito en los términos del art. 156 del Código Penal.

7. El profesional debe brindar sus servicios con diligencia, experticia, métodos y conocimientos científicos actualizados.

8. El profesional actuante deberá presentar:

8.1. Comprobante para su cancelación (Factura o Recibo) en el que conste la causa por la que el mismo se realizó, el N.º de CUIJ, la cantidad de Unidades JUS regulados para el caso facturado y los demás datos conforme lo establece la legislación vigente;

8.2. Constancias de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Administración Provincial de Impuestos;

8.3. Constancia de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o, en su caso, Formulario Nº 1276 debidamente confeccionado;

8.4. Constancia de cumplimiento Fiscal otorgada por la Administración Provincial de Impuestos;

8.5. Certificado Negativo de Deudores Morosos Alimentarios;

8.6. Constancia de Inscripción en la matrícula profesional, extendida por el Colegio Profesional respectivo;

8.7. Constancia de Inexistencia de relación de dependencia alguna con el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP);

8.8. Constancia escrita de renuncia a exigir pagos adicionales o reclamar extrajudicialmente y/o demandar judicialmente al SPPDP y a sus defendidos por los trabajos que realice.

9. Para el caso que el importe de los honorarios no supere el monto establecido como tope para invertir por las habilitaciones, no será necesario cumplimentar los puntos 8.4. y 8.5. antes expuestos. Cuando el valor del honorario supere el monto establecido como tope para invertir por las habilitaciones, será autorizado por resolución de la Administración General siempre que el mismo no sea mayor al doble del valor referido. Dentro de dicho rango la facultad de dictar el acto administrativo pertinente se encuentra delegada al Administrador General. Superado dicho



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

monto, la Administración elevará el proyecto de acto administrativo a la Defensora Provincial.

**Sede Central**  
La Rioja 2633  
3000 – Santa Fe

**Teléfonos:**  
(0342) 4831570 / 4831429  
0800 – 555 - 5553

**Correo electrónico:**  
[defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar)  
[www.defensasantafe.gob.ar](http://www.defensasantafe.gob.ar)